



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se hace necesario estudiar, pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali - Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2023-00154-00
DEMANDANTE	JORGE ANTONIO ARIZA LOPEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PROTECCION S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO	NACION- MINISTERIO DE HACIENDA
LLAMAMIENTO EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD, TIENE POR CONTESTADA, Y FIJA FECHA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1157

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho observa este Operador Judicial efectuara control de legalidad previsto en el Artículo 132 del Código General del Proceso, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 132 del C.G.P., que “Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”. Tales nulidades están instituidas para salvaguardar el derecho constitucional del debido proceso y su derivado natural, el derecho de defensa (art. 29, C.P.)



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es claro entonces que, en virtud de las amplias potestades de saneamiento atribuidas al juez, en aras de que el proceso transcurra conforme las leyes el director del proceso está en la obligación de revisar y descartar cualquier irregularidad que vaya en contra de la ley procesal y que pudiesen ser avizoradas dentro del trámite mismo, que entorpezca el buen fin al cual pueda llegar el proceso.

De la revisión del proceso se evidencia lo siguiente:

Revisado el Expediente Digital, sé tiene que, mediante Auto Interlocutorio No.915 del 27 de marzo de dos mil veinticinco (2025), se admitió demanda de reconvencción propuesta por PROTECCION S.A. contra JORGE ANTONIO ARIZA LOPEZ, por lo que fue notificada debidamente por estado electrónico del 28 de marzo de 2025; sin embargo, se ordenó en el numeral decimo quinto y decimo sexto, de mencionado auto, correr traslado y notificar al demandado en reconvencción conforme a la ley 2213 de 2022, y el artículo 74 del CPTSS, no siendo esta Ley ni el artículo adecuado, y debe hacerse de conformidad con el artículo 76 CPTSS que suscita lo siguiente:

*“La reconvencción se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal. De ella **se dará traslado común por tres días al reconvenido** y al Agente del Ministerio Público, en su caso, y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia.”*

Por lo que se dejará sin efecto mencionados numerales y se adicionará el numeral Decimo cuarto haciendo claridad en incluir el artículo 76 CPTSS.

Por ello los efectos jurídicos de la notificación de la admisión de la demanda de reconvencción será por estados electrónicos ante a la publicación de este auto conforme al artículo 371 CGP.

(...) “El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado” (...)

Conforme a lo anterior, obra en el expediente digital contestación del demandado en reconvencción, allegada previo al presente control de legalidad, la cual se tendrá contestada por conducta concluyente.

Posteriormente, obra en el Expediente Digital, contestación de contestación a la demanda y al llamamiento de garantía y poder de la aseguradora ALLIANZ



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUROS DE VIDA S.A, y la vinculada litisconsorte necesario NACION MINISTERIO DE HACIENDA quienes allegaron el correspondiente escrito en termino y conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo que se tendrá por contestado el llamamiento en garantía, la demanda y se reconocerá personería.

Por lo anterior, el presente proceso se encuentra pendiente de señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de Excepciones Previas, Saneamiento del Proceso, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes dicho, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, en el sentido de **DEJAR SIN EFECTO** los numerales **DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO** del auto interlocutorio No.915 del 27 de marzo de 2025, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, en el sentido de **ADICIONAR** el numeral **DECIMO CUARTO** de la siguiente forma:

*“**ADMITIR** la demanda de reconvención, propuesta por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en contra del señor **JORGE ANTONIO ARIZA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.574, conforme a lo estipulado en el artículo 76 del C.P.T.S.S.”*

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE LA DEMANDA DE RECONVENCION por parte de **JORGE ANTONIO ARIZA LOPEZ**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADO LA DEMANDA DE RECONVENCION por parte de **JORGE ANTONIO ARIZA LOPEZ**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**.



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con la cédula de ciudadanía número **19.395.114** y Tarjeta Profesional **No. 39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **NACION MINISTERIO DE HACIENDA**.

OCTAVO RECONOCER PERSONERIA al **Dr. WALTER ARLEY RINCON QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **3.157.684** y Tarjeta Profesional **No. 333.284** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de **NACION MINISTERIO DE HACIENDA** en los términos del poder conferido.

NOVENO FÍJESE el **DIA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE (2027) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de Excepciones Previas, Saneamiento del Proceso, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

DECIMO PRIMERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso



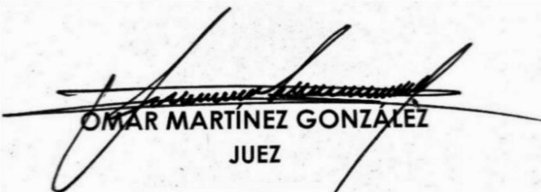
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente a través de los Estado Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

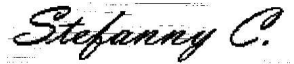
LMMC


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de
abril de (2025)

En **Estado No. 059** se notifica a las
partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA